FECHA: Octubre de 2026.

AREA SOLICITANTE: GRUPO DE GESTION ADMINISTRATIVA

1. OBJETO

Adquirir los seguros de Infidelidad y Riesgos Financieros y Responsabilidad Civil Servidores Públicos para el Ministerio de Justicia y del Derecho.

2. CÓDIGO ESTÁNDAR DE PRODUCTOS Y SERVICIOS DE NACIONES UNIDAS (UNSPSC)

Teniendo como base la Guía para la Codificación de Bienes y Servicios de acuerdo con el código estándar de productos y servicios de Naciones Unidas, se logra identificar los productos a adquirir y su correspondiente número se segmento, familia, clase y producto, como se muestra a continuación:

CLASIFICACIÓN UNSPSC	SEGMENTO	FAMILIA	CLASE	PRODUCTO
84131500	84 Servicios Financieros y de Seguros	13 Servicios de seguros y jubilación	15 Servicios de seguros para estructuras y propiedades y posesiones	00 Servicios de Seguros para Estructuras y Propiedades y Posesiones
84131514	84 Servicios Financieros y de Seguros	13 Servicios de seguros y jubilación	15 Servicios de seguros para estructuras y propiedades y posesiones	14 Seguro de Garantía de Fidelidad
84131600	84 Servicios Financieros y de Seguros	13 Servicios de seguros y jubilación	16 Seguros de Vida y Salud y Accidentes	00 Seguros de Vida y Salud y Accidentes
84131607	84 Servicios Financieros y de Seguros	13 Servicios de seguros y jubilación	16 Seguros de Vida y Salud y Accidentes	07 Seguro de Responsabilidad Civil

Fuente: Agencia Nacional de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente - Código de Naciones Unidas – UNSPSC.

Nota 1. La Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente Colombia Compra Eficiente a través de la Circular Única de Colombia Compra Eficiente –CCE-, mediante concepto C 547 de 2024[1], establece respecto de los niveles de clasificación, lo siguiente: *«(…) la clasificación del proponente no es un requisito habilitante sino un mecanismo para establecer un lenguaje común entre los partícipes del Sistema de Compra Pública. En consecuencia, las Entidades Estatales no pueden excluir a un proponente que haya acreditado los requisitos habilitantes exigidos en un Proceso de Contratación por no estar inscrito en el RUP con el código de los bienes, obras o servicios del objeto de tal Proceso de Contratación. (…)»* La experiencia es un requisito habilitante. Los proponentes deben inscribir en el RUP su experiencia usando los códigos de Clasificador de Bienes y Servicios. Por su parte las Entidades Estatales al establecer el requisito habilitante de experiencia deben incluir los códigos específicos del objeto a contratar o el de bienes, obras o servicios a fines al proceso de contratación respecto de los cuales los proponentes deben acreditar su experiencia. (…)

[1] https://relatoria.colombiacompra.gov.co/conceptos/c-547-de-2024/

Nota 2: De conformidad con el artículo 2.2.1.1.2.1.3 del Decreto 1082 de 2015, se aclara que la clasificación anterior se realiza superando el tercer nivel en aras de identificar de manera más precisa y detallada los servicios requeridos por el Ministerio de Justicia y del Derecho, **no obstante, su verificación para la experiencia solo será obligatoria hasta el tercer nivel del clasificador, es decir hasta la clase**.

Nota 3: En el evento que la propuesta la presente un proponente plural (Consorcio o Unión Temporal), cada uno de sus integrantes deberá estar inscrito y clasificado según las indicaciones anteriormente señaladas.

Nota 4: Los códigos de clasificación UNSPC 841315 y 841316, comprenden las actividades de los agentes de seguros: corredores de seguros, agencias de seguros y agentes de seguros (intermediarios de seguros) que venden, negocian u ofertan contratos de anualidades y pólizas de seguros y reaseguros.

3. UNIDAD DE MEDIDA

El Ministerio de Justicia y del Derecho posee un patrimonio por cuya protección afronta responsabilidad de cara al Estado es necesario contar con los amparos necesarios que cubran los riesgos inherentes a la actividad propia de la Entidad y los riesgos a los que se encuentra expuesta, en las acciones y omisiones de sus funcionarios por lo que se justifica y se considera necesario llevar a cabo su aseguramiento a través de la contratación de seguros, revaluando los riesgos y amparos acorde con las condiciones actuales de la Entidad y su entorno, de tal forma que se incluyan los ramos que hacen parte del programa de seguros.

En ese sentido, se precisa que es necesario amparar las pérdidas, gastos y daños como consecuencia de actos deshonestos o fraudulentos cometidos por empleados del asegurado, solos o en concurso con otros, o con terceros, con la intención manifiesta de hacer que el asegurado sufra dicha pérdida.

Igualmente, y aun cuando es potestativa porque no existe una imposición legal para su contratación a diferencia de otros seguros, el Ministerio encuentra importante amparar los perjuicios patrimoniales causados a terceros y/o a los recursos públicos provenientes de la responsabilidad civil de los servidores públicos en el desempeño de sus funciones por toda acción u omisión, correcta o incorrecta, culposa, real o presunta, así como los perjuicios que les sean imputable y los ocasionados por juicios de responsabilidad fiscal, teniendo así cobertura para los gastos de defensa (tales como honorarios profesionales de abogados defensores, gastos y costas procesales y cauciones judiciales). En ese sentido y frente a este seguro, es importante tener en cuenta que, por disposición constitucional, el Estado debe responder por los daños antijurídicos que le sean imputables causados por la acción o la omisión de las autoridades. La responsabilidad forma parte esencial del estado de derecho, como instrumento coercible destinado a mantener el imperio de la ética administrativa y a garantizar la efectividad de los derechos y obligaciones de los asociados y de las entidades públicas, las cuales responden por infringir la constitución y las leyes y por omisión o extralimitación de sus funciones.

De acuerdo con lo anterior, se evidencia que la finalidad de la póliza de Responsabilidad Civil Servidores Públicos es principalmente la protección del patrimonio del Estado, entendido este como los activos y pasivos, que representen un valor pecuniario en cabeza de la Entidad, es decir sus bienes e intereses y por lo tanto se han fijado unos límites por etapas procesales en el Anexo No. 1 Condiciones Técnicas Básicas Obligatorias, con la finalidad de tener una cobertura acorde con las necesidades de la Entidad sin que existan desbordamientos que impliquen un detrimento para la Entidad. Por ello, el Ministerio bajo este seguro ampara las funciones de los siguientes cargos: Ministro de Justicia y del Derecho, Viceministro de Promoción de la Justicia, Viceministro de Política Criminal y Justicia

Restaurativa, Secretario General, Director Jurídico, Tesorero (Secretaria General): Profesional Especializado Código 2028 Grado 20, Director(a) de Métodos Alternativos de Solución de Conflictos, Director(a) de Justicia Formal, Director(a) de Desarrollo del Derecho y del Ordenamiento Jurídico, Director(a) de Justicia Transaccional, Director(a) Política Criminal y Penitenciaria y Director(a) de Política de Drogas y Actividades Relacionadas.

Acorde con todo lo expuesto, es claro que existe una alta responsabilidad y un deber para los funcionarios públicos frente a la conservación de los intereses patrimoniales del Estado, razón por la cual, como medida para mitigar los riesgos asociados a la función pública, es necesario contar con herramientas para transferir y administrar los riesgos de tal forma que se contribuya a facilitar el cumplimento de las funciones institucionales, siendo las pólizas de seguro, uno de los mecanismos que permiten proteger los bienes del Estado y demás intereses patrimoniales frente a hechos futuros e inciertos que puedan causar perjuicio y posibles detrimentos al Estado y se pueda resarcir un daño ocasionado por la materialización de alguno de los riesgos.

Así las cosas, los ramos objeto de contratación son:

PÓLIZAS A CONTRATAR		
No.	**RAMO**	**CANT.**
1.	Infidelidad y Riesgos Financieros	1
2.	Responsabilidad Civil Servidores Públicos	1

Nota: La cantidad de pólizas a contratar por cada uno de los ramos, corresponde a los riesgos generales de las pólizas que hacen parte del programa de seguros del Ministerio.

4. NORMATIVIDAD APLICABLE

- **Decreto 410 de 1971 "**Por el cual se expide el Código de Comercio", Reglamentado parcialmente por el Decreto 1753 de 1991 y por el Decreto 2952 de 1936 - Adicionado por el Artículo 1 Ley 1 de 1980. Regula los contratos mercantiles, incluyendo el contrato de seguro (Libro Cuarto). Define elementos esenciales del contrato, tipos de seguros, derechos y obligaciones de aseguradores y tomadores.
- **Ley 45 de 1990** "Por la cual se expiden normas en materia de intermediación financiera, se regula la actividad aseguradora, se conceden unas facultades y se dictan otras disposiciones".
- **Decreto 663 de 1993**, Por medio del cual se actualiza el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y se modifica su titulación y numeración". Modificado por el Decreto Nacional 2359 de 1993, Modificado por el Decreto Nacional 1577 de 2002, Modificado por los Decretos Nacionales 206, 288 de 2004, Regula el funcionamiento de entidades aseguradoras, intermediarios de seguros y el control de la Superintendencia Bancaria, hoy superintendencia Financiera.
- **Ley 42 de 1993** Sobre la organización del sistema de control fiscal financiero y los organismos que lo ejercen; Define el control fiscal como función pública y regula la vigilancia de la gestión de fondos públicos. Derogado en lo pertinente por el Artículo 34 del Decreto 1142 de 1999. Derogado por el Artículo 36 del Decreto 272 de 2000.
- **Ley 610 de 2000** Por la cual se establece el trámite de los procesos de responsabilidad fiscal de competencia de las contralorías.
- **Circular Conjunta 002 de 2003** El Contralor General de la República y Procurador General de la Nación. "Deberes de las entidades en la administración y cuidado de los bienes; responsabilidad fiscal y disciplinaria de los funcionarios públicos por pérdida o daño de los bienes a su cargo. Establecen bajo su dirección el

ejercicio de las funciones fiscal y disciplinaria, desarrolladas en las Leyes 42 de 1993, 610 de 2000, Decreto-ley 262 de 2000 y Ley 734 de 2002, respectivamente.

- **Ley 1150 de 2007** Por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con recursos públicos.
- **Ley 1474 de 2011** (Estatuto Anticorrupción): Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública
- **Ley 1952 de 2019** Por medio de la cual se expide el código general disciplinario se derogan la ley 734 de 2002 y algunas disposiciones de la ley 1474 de 2011, relacionadas con el derecho disciplinario. Regula el régimen disciplinario aplicable a servidores públicos y se establecen los deberes de vigilar y salvaguardar los bienes.
- **Circular Básica Jurídica de la Superintendencia Financiera (C.E. 006 de 2025).** Contiene el compendio normativo que regula las entidades vigiladas, incluyendo las disposiciones sobre operación de seguros, requisitos de pólizas, intermediarios y supervisión financiera.
- **Normativa de Colombia Compra Eficiente** – Guías y manuales técnicos sobre contratación estatal.

De acuerdo con la función institucional que recae sobre la Entidad estatal se debe garantizar la protección de los bienes e intereses patrimoniales y de aquellos por los que legalmente sea responsable, velando por su conservación, para lo cual deben estar debidamente amparados por pólizas de seguro, a fin de trasladar los riesgos a que se encuentran expuestos, a una compañía aseguradora.

Ley 45 de 1990: Por la cual se expiden normas en materia de intermediación financiera, se regula la actividad aseguradora, se conceden unas facultades y se dictan otras disposiciones.

> *"(…) Artículo 62. Todos los seguros requeridos para una adecuada protección de los intereses patrimoniales de las entidades públicas y de los bienes pertenecientes a las mismas, o de los cuales sean legalmente responsables, se contratarán con cualquiera de las compañías de seguros legalmente autorizadas para funcionar en el país.*
>
> *Los representantes legales, las juntas y consejos directivos de las entidades oficiales serán responsables de que la contratación se efectúe con entidades aseguradoras que ofrezcan adecuadas condiciones en materia de solvencia, coberturas y precios (…)".*

Ley 42 de 1993: La cual regula la organización del sistema de control fiscal, financiero y los organismos que lo ejercen, en el artículo 107 consagra la responsabilidad fiscal que se genera para quienes no cumplan con el deber de amparar debidamente los bienes y/o el patrimonio estatal.

> "(…) *Artículo 107. Los órganos de control fiscal verificarán que los bienes del estado estén debidamente amparados por una póliza de seguros o un fondo especial* ***creado para tal fin, pudiendo establecer responsabilidad fiscal a los tomadores cuando las circunstancias lo ameriten. (…)"*** (Negrita y subrayado fuera de texto)

Ley 610 de 2000: Por la cual se establece el trámite de los procesos de responsabilidad fiscal de competencia de las contralorías, establece:

Artículo 1: "DEFINICIÓN. El proceso de responsabilidad fiscal es el conjunto de actuaciones administrativas adelantadas por las Contralorías con el fin de determinar y establecer la responsabilidad de los servidores públicos y de los particulares, cuando en el ejercicio de la gestión fiscal o con ocasión de ésta, causen por acción u omisión y en forma dolosa o culposa un daño al patrimonio del Estado".

Artículo 3: "GESTIÓN FISCAL. Para los efectos de la presente ley, se entiende por gestión fiscal el conjunto de actividades económicas, jurídicas y tecnológicas, que realizan los servidores públicos y las personas de derecho privado que manejen o administren recursos o fondos públicos, tendientes a la adecuada y correcta adquisición, planeación, conservación, administración, custodia, explotación, enajenación, consumo, adjudicación, gasto, inversión y disposición de los bienes públicos, así como a la recaudación, manejo e inversión de sus rentas en orden a cumplir los fines esenciales del Estado, con sujeción a los principios de legalidad, eficiencia, economía, eficacia, equidad, imparcialidad, moralidad, transparencia, publicidad y valoración de los costos ambientales".

Artículo 4: "OBJETO DE LA RESPONSABILIDAD FISCAL. La responsabilidad fiscal tiene por objeto el resarcimiento de los daños ocasionados al patrimonio público como consecuencia de la conducta dolosa o culposa de quienes realizan gestión fiscal mediante el pago de una indemnización pecuniaria que compense el perjuicio sufrido por la respectiva entidad estatal.

Para el establecimiento de responsabilidad fiscal en cada caso, se tendrá en cuenta el cumplimiento de los principios rectores de la función administrativa y de la gestión fiscal.

Parágrafo 1. La responsabilidad fiscal es autónoma e independiente y se entiende sin perjuicio de cualquier otra clase de responsabilidad".

Artículo 6: "DAÑO PATRIMONIAL AL ESTADO. Para efectos de esta ley se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de las contralorías. Dicho daño podrá ocasionarse por acción u omisión de los servidores públicos o por la persona natural o jurídica de derecho privado, que en forma dolosa o culposa produzcan directamente o contribuyan al detrimento al patrimonio público".

Artículo 7: "PÉRDIDA, DAÑO O DETERIORO DE BIENES. En los casos de pérdida, daño o deterioro por causas distintas al desgaste natural que sufren las cosas, de bienes en servicio o inservibles no dados de baja, únicamente procederá derivación de responsabilidad fiscal cuando el hecho tenga relación directa con el ejercicio de actos propios de la gestión fiscal por parte de los presuntos responsables. En los demás eventos de pérdida, daño o deterioro de este tipo de bienes, el resarcimiento de los perjuicios causados al erario procederá como sanción accesoria a la principal que se imponga dentro de los procesos disciplinarios que se adelanten por tales conductas o como consecuencia civil derivada de la comisión de hechos punibles, según que los hechos que originaron su ocurrencia correspondan a las faltas que sobre guarda y custodia de los bienes estatales establece el Código Disciplinario Único o a los delitos tipificados en la legislación penal".

Artículo 44: "VINCULACIÓN DEL GARANTE. Cuando el presunto responsable, o el bien o contrato sobre el cual recaiga el objeto del proceso, se encuentren amparados por una póliza, se vinculará al proceso a la compañía de seguros, en calidad de tercero civilmente responsable, en cuya virtud tendrá los mismos derechos y facultades del principal implicado. La vinculación se surtirá mediante la comunicación del auto de apertura del proceso al representante legal o al apoderado designado por éste, con la indicación del motivo de procedencia de aquella."

Circular Conjunta No. 002 de 2003, suscrita por el Contralor General de la República y el Procurador General de la Nación, el 16 de diciembre de 2003, referente a los deberes de las entidades en la administración y cuidado de los bienes; responsabilidad fiscal y disciplinaria de los funcionarios públicos por pérdida o daño de los bienes a su cargo. La cual indica entre otros aspectos lo siguiente respecto al deber de las entidades de asegurar los bienes:

"El Contralor General de la República y el Procurador General de la Nación, en el ejercicio de las funciones constitucionales previstas en los artículos 267, 268 y 277, que establecen bajo su dirección el ejercicio de las funciones fiscal y disciplinaria, desarrolladas en las Leyes 42 de 1993 y 610 de 2000, Decreto Ley 262 de 2000 y Ley 734 de 2002, respectivamente, previenen a los servidores públicos sobre la responsabilidad que se derivaría en su contra por detrimento del patrimonio público como consecuencia de la pérdida, daño o deterioro de bienes que se les haya asignado para el ejercicio de sus funciones, por causas diferentes del desgaste natural que sufren las cosas y bienes en servicio o inservibles no dados de baja.

(...)

Todas las entidades públicas, en desarrollo de su gestión fiscal, tienen la obligación legal de implementar mecanismos idóneos que permitan cumplir con la función de vigilancia y control de los fondos y bienes públicos asignados, sin perjuicio de la competencia del órgano de control fiscal, a fin de prever el daño o pérdida patrimonial, por acción u omisión. En ese orden de ideas, resulta prioritario el establecimiento de controles internos necesarios que impidan o por lo menos minimicen los riesgos sobre sus activos. Se debe por tanto establecer entre otros, un sistema efectivo de control de inventarios, el cual periódicamente debe ser revisado; exigir a quienes tienen a cargo el manejo de bienes o fondos la constitución de pólizas de acuerdo con el artículo 107 de la Ley 42 de 1993, así como la actualización de la información sobre el estado de los activos que conforman su patrimonio personal.

(…).

De igual manera, para amortizar el impacto económico contra el patrimonio público por el asunto antes referido, se solicita a todos los destinatarios de la presente circular mantener vigentes las pólizas de seguro que amparan los bienes estatales por su valor real. Los órganos de control fiscal estarán atentos con el cumplimiento de la presente disposición, cuya omisión constituye falta gravísima sancionable con destitución, al tenor de lo dispuesto en el numeral 63 del artículo 48 de la Ley 734 de 2002, ello sin perjuicio de las acciones fiscales a que haya lugar".

Por otro lado, en cuanto al aseguramiento de los bienes públicos, es necesario manifestar que mediante la sentencia C-735 de 2003 de la Corte Constitucional, la Contraloría General de la República interviene con el fin de aclarar entre otros asuntos lo siguiente:

"*Las entidades estatales deben velar porque sus bienes en general estén protegidos contra hechos futuros e inciertos que puedan causarle perjuicio o detrimento al funcionario público. En este sentido, los órganos de control fiscal deben verificar que los bienes públicos, se encuentren asegurados adecuadamente, es decir, que estos tengan la cobertura suficiente, con el fin de que el erario esté cubierto contra cualquier desmedro, que el hecho de un tercero o uno de sus funcionarios pueda ocasionarle, de manera tal que sea resarcido de los daños ocasionados por la ocurrencia del siniestro o riesgo asegurado".*

Ley 1150 de 2007: Por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con recursos públicos.

Ley 1474 de 2011 (Estatuto Anticorrupción): Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública y la cual señala:

Artículo 118: "DETERMINACIÓN DE LA CULPABILIDAD EN LOS PROCESOS DE RESPONSABILIDAD FISCAL. El grado de culpabilidad para establecer la existencia de responsabilidad fiscal será el dolo o la culpa grave.

Se presumirá que el gestor fiscal ha obrado con dolo cuando por los mismos hechos haya sido condenado penalmente o sancionado disciplinariamente por la comisión de un delito o una falta disciplinaria imputados a ese título.

Se presumirá que el gestor fiscal ha obrado con culpa grave en los siguientes eventos: (…)

d) Cuando se haya incumplido la obligación de asegurar los bienes de la entidad o la de hacer exigibles las pólizas o garantías frente al acaecimiento de los siniestros o el incumplimiento de los contratos (…)"

Ley 1952 de 2019: Por medio de la cual se expide el Código General Disciplinario se deroga la Ley 734 de 2002 y algunas disposiciones de la Ley 1474 de 2011, relacionadas con el derecho disciplinario.

Artículo 38, "DEBERES, Numeral 22, Vigilar y salvaguardar los bienes y valores que le han sido encomendados y cuidar que sean utilizados debida y racionalmente, de conformidad con los fines a que han sido destinados"

Artículo 57, "FALTAS GRAVÍSIMAS - FALTAS RELACIONADAS CON LA HACIENDA, PUBLICA, Numeral 13, "No asegurar por su valor real los bienes del Estado ni hacer las apropiaciones presupuestales pertinentes".

Artículo 62, "FALTAS GRAVÍSIMAS - FALTAS RELACIONADAS CON LA MORALIDAD PUBLICA, Numeral 1: "Dar lugar a que por culpa gravísima se extravíen, pierdan o dañen bienes del Estado o a cargo del mismo, o de empresas o instituciones en que este tenga parte o bienes de particulares cuya administración o custodia se le haya confiado por razón de sus funciones, en cuantía igual o superior a quinientos (500) salarios mínimos legales mensuales"

Así mismo se precisa que existen normas específicas sobre determinados seguros como se indica a continuación:

Seguro de Responsabilidad Civil Servidores Públicos: El inciso tercero del artículo 42 de la Ley 2559 de 2025, "*Por medio del cual se decreta el Presupuesto de Rentas y Recursos de Capital y Ley de Apropiaciones para la vigencia fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2026*", consagra la facultad de las entidades estatales para contratar un seguro de responsabilidad civil para servidores públicos, mediante el cual se ampare la responsabilidad de estos por actos o hechos no dolosos ocurridos en ejercicio de sus funciones:

> *"(…) También podrán contratar un seguro de responsabilidad civil para servidores públicos, mediante el cual se ampare la responsabilidad de los mismos por actos o hechos no dolosos ocurridos en ejercicio de sus funciones, y los gastos de defensa en materia disciplinaria, penal y fiscal que deban realizar; estos últimos gastos los podrán pagar las entidades, siempre y cuando exista decisión definitiva que exonere de toda responsabilidad y no sea condenada la contraparte a las costas del proceso (…)"*

En igual sentido, en el inciso 3 del artículo 45 del Decreto 1477 de 2025 del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, "*Por el cual se liquida el Presupuesto General de la Nación para la vigencia fiscal de 2026, se detallan las apropiaciones y se clasifican y definen los gastos*", reafirmo la potestad de contratar un seguro que ampare la responsabilidad de los servidores públicos por actos no dolosos ocurridos en ejercicio de sus funciones:

> *"(…) También podrán contratar un seguro de responsabilidad civil para servidores públicos, mediante el cual se ampare la responsabilidad de los mismos por actos o hechos no dolosos ocurridos en ejercicio de sus funciones, y los gastos de defensa en materia disciplinaria, penal y fiscal que deban realizar; estos últimos gastos los podrán pagar las entidades, siempre y cuando exista decisión definitiva que exonere de toda responsabilidad y no sea condenada la contraparte a las costas del proceso (…)"*

5. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL BIEN O SERVICIO.

Todas las condiciones técnicas se incorporan al presente estudio en el documento Anexo No. 1 condiciones técnicas básicas obligatorias; el contratista estará obligado a ofrecer y garantizar el otorgamiento de las especificaciones técnicas básicas obligatorias de los seguros a contratar, las cuales se dan por aceptada con la firma del **FORMATO – CARTA DE PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA** y que se encuentran estipuladas en el Anexo No. 1 condiciones técnicas básicas obligatorias.

Los seguros objeto de contratación tienen por objeto:

a. SEGURO DE INFIDELIDAD Y RIESGOS FINANCIEROS

Amparar al asegurado las pérdidas, gastos y daños como consecuencia de actos deshonestos o fraudulentos cometidos por empleados del asegurado, solos o en concurso con otros, o con terceros, con la intención manifiesta de hacer que el asegurado sufra dicha pérdida.

Se extiende el objeto del seguro a amparar el patrimonio del asegurado por la pérdida o daños de bienes propios y no propios por los cuales el Asegurado sea responsable tales como dineros efectivo y dinero en todas sus formas y representaciones, títulos valores y cualquier documento y forma material o inmaterial de representación de dinero, como consecuencia de los riesgos a que está expuesto el Asegurado en el giro normal de su actividad social.

b. SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL SERVIDORES PÚBLICOS

Amparar los perjuicios patrimoniales causados a terceros y/o al MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO provenientes de la responsabilidad civil de los servidores públicos y/o funcionarios con regímenes de responsabilidad similares a los de los servidores públicos, en el desempeño de las funciones de los cargos asegurados, por toda acción u omisión, correcta o incorrecta, culposa, real o presunta, así como los perjuicios que les sean imputable y los ocasionados por juicios de responsabilidad fiscal.

Amparar los gastos de defensa (tales como, pero sin limitarse a: honorarios profesionales de abogados defensores, gastos y costas procesales y cauciones judiciales) según los límites por etapas procesales establecidos en este documento, en todo tipo de procesos, incluidos, pero sin limitarse a: procesos fiscales, procesos disciplinarios, procesos penales siempre que se trate de delitos no dolosos, procesos civiles, procesos administrativos (incluidos los de reparación directa); indagaciones, investigaciones preliminares, procesos internos y cualquier otro en los que se discuta la responsabilidad correspondiente a los cargos asegurados y en general los incurridos para defenderse en cualquier tipo de investigación o proceso adelantados por organismos oficial de vigilancia y control o entes de investigación según los límites por: tipos de procesos y etapas procesales establecidos en el Anexo No. 1 condiciones técnicas básicas obligatorias.

6. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA.

Además de los derechos y deberes consagrados en el artículo 5° de la ley 80 de 1993, el Asegurador, se obliga con el Ministerio de Justicia y del Derecho a:

1. Ejecutar el contrato, o los contratos, de seguros adjudicados en los términos y condiciones señalados en el Pliego de Condiciones y en la propuesta presentada por el ASEGURADOR, y de conformidad con las normas legales que los regulen.
2. Emitir y entregar la nota de cobertura de las pólizas del grupo 1 y 2 de conformidad con las necesidades del Ministerio de Justicia y del Derecho, a más tardar, al día siguiente de la adjudicación del proceso
3. Expedir y entregar las respectivas pólizas de seguro con sus correspondientes anexos y modificaciones que llegaren a tener en un plazo máximo de diez (10) días calendario siguientes a la fecha de adjudicación, previa expedición del Registro Presupuestal, en los términos previstos en el Pliego de Condiciones y en la propuesta presentada por el Asegurador, y en general observante las normas contenidas en el Código de Comercio y demás concordantes.
4. Mantener la reserva profesional sobre la información que le sea suministrada para el desarrollo del objeto del contrato.
5. Suscribir con el supervisor el acta de recibo de las pólizas adquiridas, donde se relacionen cada uno de los amparos registrados, las sumas aseguradas y demás condiciones necesarias que determinen los términos de cubrimiento de estas, de conformidad con lo previsto en el contrato y el Pliego de Condiciones que rigen la presente contratación.
6. Atender todos los llamados o requerimientos que le realice la Entidad a través del Supervisor del contrato y/o el Intermediario de Seguros, durante el plazo de ejecución.
7. Atender y pagar las reclamaciones y siniestros que presente el Ministerio de Justicia y del Derecho o sus beneficiarios, en los términos, plazos y condiciones señalados en la oferta presentada y de conformidad con la legislación vigente.
8. Realizar las modificaciones, inclusiones o exclusiones, las adiciones o prórrogas, en las mismas condiciones contratadas para cada seguro. Para efectos de la atención de este tipo de solicitudes, el contratista designará una persona o grupos de personas, que recibirán de la entidad o su corredor de seguros las correspondientes

solicitudes y dentro de un término no superior a tres (3) días hábiles responderán las mismas. No se aceptará la realización de trámites a través de Sistemas de audio respuesta o buzones de correo genéricos para atención de solicitudes. Parágrafo primero: En el evento de que la siniestralidad supere el porcentaje establecido en el Anexo Condiciones Técnicas Básicas Obligatorias durante el plazo inicialmente contratado, de mutuo acuerdo se podrán negociar los términos y condiciones para las adiciones o prórrogas. Parágrafo segundo: Para la determinación del porcentaje de siniestralidad se incluirá el valor de los siniestros pagados y en reserva.

9. Prestar todos y cada uno de los servicios descritos en su propuesta.
10. Destinar y mantener el personal idóneo para la atención del programa de seguros del Ministerio de Justicia y del Derecho.
11. Reconocer y pagar las comisiones al intermediario de seguros de la Entidad, JARGU S.A. CORREDORES DE SEGUROS, de conformidad con lo establecido en el artículo 1341 del Código de Comercio.
12. Presentar al Ministerio de Justicia y del Derecho y a su Corredor de Seguros, mensualmente el informe de estadística y reporte de siniestralidad el cual debe contener la siguiente información: a) Póliza afectada, b) el número de radicación del siniestro, c) fecha de aviso, d) fecha de ocurrencia del siniestro, e) amparo afectado, f) valor estimado de la reclamación, g) estado de la reclamación, h) ciudad de ocurrencia, i) número de orden de pago, j) valor indemnizado, k) fecha de pago según corresponda y los demás aspectos que solicite el asegurado para realizar el análisis correspondiente.
13. El asegurador deberá realizar programas de capacitación, relativos a los seguros adjudicados, acorde con lo requerido por la entidad en el proceso, previa coordinación con la entidad y su corredor de seguros. Mínimo una (1) capacitación en prevención de riesgos, y Mínimo una (1) capacitación donde se ilustre a la entidad contratante en temas de las pólizas objeto de esta selección.
14. El asegurador deberá indicar durante la ejecución del contrato y cuando sea necesario, que este deberá informar por escrito y de manera quincenal al Ministerio de Justicia y del Derecho, a través del intermediario de seguros, los avances del siniestro.
15. En caso de inclusiones, exclusiones, ajustes o cualquier modificación a las pólizas adjudicadas, el Asegurador se compromete a expedir los anexos, tres (3) días hábiles de aceptada la cotización sin perjuicio del amparo automático que aplique y/o la consensualidad del contrato de seguros.
16. Informar de manera inmediata al Ministerio de Justicia y del Derecho cualquier hecho constitutivo de fuerza mayor o caso fortuito, que impida el cumplimiento del objeto del contrato.
17. Responder por los riesgos y perjuicios que se causen a terceros en razón o con ocasión de la ejecución y cumplimiento del contrato, previa investigación donde se determine su responsabilidad.
18. No acceder a peticiones o amenazas que tengan por fin obligarlo a hacer u omitir algún acto o hecho e informar inmediatamente al Ministerio de Justicia y del Derecho y demás autoridades competentes.
19. Entregar información veraz y verificable para los fines relacionados con las normas referentes al control y prevención de riesgos de lavados de activos y de la financiación del terrorismo, contenidas en La Circular Básica Jurídica emitida por la Superintendencia Financiera de Colombia y las demás que en el futuro la adicionen o modifiquen.
20. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones injustificadas.
21. Corregir de forma inmediata cualquier falla o error que se cometa en la ejecución del objeto contractual.
22. Cumplir a cabalidad con los amparos básicos y sumas aseguradas mínimas exigidas por el Ministerio de Justicia y del Derecho.
23. Pagar las indemnizaciones derivadas de las reclamaciones a su cargo dentro del plazo máximo establecido en el Anexo Condiciones Técnicas Básicas Obligatorias, contado a partir de la fecha en que se haya demostrado la ocurrencia del siniestro y la cuantía de la pérdida, de conformidad con lo establecido en los artículos 1077 y 1080 del Código de Comercio, sin exceder, en ningún caso, los términos máximos previstos en la legislación aplicable.

24. Rendir y elaborar los informes, conceptos, estudios y demás trabajos que le solicite el Supervisor en desarrollo del contrato.
25. El Asegurador será responsable ante las autoridades de los actos u omisiones en el ejercicio de las actividades que desarrolle en virtud del contrato, cuando con ellos cause perjuicio a la Administración o a terceros.
26. El Asegurador reconoce y acepta el Anexo No. 6 Requisitos para el Pago de la indemnizaciones, para hacer las reclamaciones por los siniestros que el Ministerio de Justicia y del Derecho presente en desarrollo del contrato, en cada una de las pólizas respectivas, conforme su oferta.
27. Las demás que surjan del contenido de cada contrato, de las cláusulas adicionales que se incorporan a los mismos o de la propuesta presentada por el Asegurador.

7. CONDICIONES GENERALES

A continuación, se detallan las condiciones del servicio en caso de que el Ministerio decida adelantar el proceso de contratación de la presente necesidad. Este desglose tiene como objetivo proporcionar información integral que le permita considerar todas las variables que podrían influir al estructurar y enviar la cotización.

7.1. LUGAR DE EJECUCIÓN

El Contratista realizará las actividades propias del objeto contractual en todo el territorio nacional.

PARAGRAFO: Para todos los efectos contractuales se tendrán las instalaciones del Ministerio de Justicia y del Derecho, Calle 53 No. 13 – 27 Bogotá D.C., en donde deberán entregarse las pólizas objeto del proceso de selección.

7.2. PLAZO DE EJECUCIÓN

El plazo de ejecución del presente contrato corresponderá a la vigencia técnica ofrecida por el(os) adjudicatario(s), previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución, el cual en ningún caso podrá ser inferior al plazo que se relaciona a continuación:

GRUPO	PÓLIZA	VIGENCIA MÍNIMA REQUERIDA	DESDE
1	Infidelidad y Riesgos Financieros	365 días	00:00 del 11 de diciembre de 2026
2	Responsabilidad Civil Servidores Públicos	365 días	

7.3. FORMA DE PAGO

El Ministerio de Justicia y del Derecho**,** cancelará el valor de las pólizas objeto del presente contrato, con cargo al Presupuesto del Ministerio, en pesos colombianos, dentro de un plazo de **TREINTA (30) DÍAS** calendario siguientes a la presentación de la(s) factura(s) previa aprobación de la(s) póliza(s) por parte del Intermediario de Seguros y del Supervisor del Contrato, y una vez se haya efectuado la radicación completa ante el Ministerio de Justicia y del Derecho de la totalidad de los documentos requeridos y se hayan surtido los trámites administrativos y financieros a que haya lugar.

El valor incluye todos los impuestos, costos y gastos directos e indirectos derivados de la celebración, ejecución y liquidación del contrato. Por tanto, en el valor pactado se entienden incluidos, entre otros, los costos y gastos de administración, salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones del personal, incrementos salariales y prestacionales, desplazamientos, transporte, honorarios en actividades relacionadas con la ejecución del contrato, la totalidad de tributos originados por la celebración, ejecución y liquidación del contrato, las deducciones a que haya lugar y en general, todos los costos y gastos en los que deba incurrir el contratista para la correcta ejecución del contrato.

Para proceder con el pago, el contratista deberá aportar la siguiente documentación:

a) Factura correspondiente que deberá cumplir con lo dispuesto en el Decreto 358 del 5 de marzo de 2020 expedida por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público por el cual se reglamentan aspectos en materia tributaria y la Resolución No. 000165 de 2023 expedida por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN y demás normas aplicables.
b) Certificación de cumplimiento o recibo a satisfacción por parte del supervisor.
c) Certificación del revisor fiscal o representante legal según corresponda, sobre el cumplimiento en el pago de los aportes parafiscales y de seguridad social de sus empleados de acuerdo con lo establecido en el Artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y artículo 23 de la Ley 1150 de 2007.

Los impuestos, tasas, contribuciones y retenciones que surjan del presente contrato serán cubiertos por el contratista, para cuyos efectos se harán las retenciones del caso y se cumplirán las obligaciones fiscales que ordene la normatividad vigente. Se aclara que las obligaciones tributarias, son las vigentes a la fecha de presentación de las ofertas, en consecuencia, si con posterioridad a esta fecha y durante los trámites de firma y ejecución del contrato los impuestos incluidos en la oferta aumentan, o se crean nuevos impuestos, el Ministerio, asumirá la diferencia y si disminuyen o se eliminan se pagarán sobre lo efectivamente causado.

PARÁGRAFO PRIMERO: El pago antes señalado estará sujeto, en todo caso, a la disponibilidad del Programa Anual de Caja - PAC y a la disponibilidad de fondos en la Tesorería del Ministerio, de tal manera que la entidad no asumirá responsabilidad alguna por las demoras que puedan presentarse en el trámite o desembolso de los pagos derivados de las condiciones antes señaladas. La ocurrencia de dichas circunstancias no eximirá al contratista del cumplimiento de sus obligaciones y no podrá aducir como justificación alguna para su no realización demora en el pago.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Los impuestos, tasas, contribuciones y retenciones que surjan del presente contrato serán cubiertos por el contratista, para cuyos efectos se harán las retenciones del caso y se cumplirán las obligaciones fiscales que ordene la normatividad vigente.

PARÁGRAFO TERCERO: La Entidad solamente reconocerá y pagará al contratista, los valores que resulten de los productos efectivamente recibidos a satisfacción por la Entidad. Si las facturas no han sido bien elaboradas o no se acompañan de los documentos que las respalden, los términos solo empezarán a contarse desde la fecha en que quede corregida, o desde aquella en que se haya aportado el último de los documentos. Las demoras que se presenten por estos conceptos serán de responsabilidad exclusiva del CONTRATISTA, quien no tendrá por ello derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza.

PARÁGRAFO CUARTO: Las demoras que se presenten por estos conceptos serán de responsabilidad exclusiva del contratista, quien no tendrá por ello derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza.

PARAGRAFO QUINTO: En caso de que el proveedor se encuentre obligado a facturar electrónicamente deberá aportar factura electrónica de acuerdo con lo establecido por la DIAN, este será requisito para el pago del respectivo contrato. Todas las facturas electrónicas para su reconocimiento tributario deberán ser validadas previo a su expedición, por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) o por un proveedor autorizado por esta. La factura electrónica solo se entenderá expedida cuando sea validada por el proveedor autorizado.

PARAGRAFO SEXTO: FACTURA ELECTRÓNICA SIN VALIDACIÓN PREVIA: En estos casos, la factura se entenderá expedida con la entrega al adquiriente y deberá ser enviada a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) o proveedor autorizado para su validación dentro de las 48 horas siguientes contadas a partir del momento en que se solucionen los problemas tecnológicos**.**

7.4. POSIBLES GARANTÍAS QUE SERÁN REQUERIDAS

Para el presente proceso de selección de contratista; el Ministerio, solo será considerada la constitución de la garantía de seriedad de la oferta, teniendo en cuenta las demás garantías contractuales establecidas en el Decreto 1082 de 2015, no son obligatorias para los contratos de seguros, tal y como lo establece el párrafo 5 del artículo 7 de la Ley 1150 de 2007, el cual señala lo siguiente:

"(…)

*Las garantías no serán obligatorias en los contratos de empréstito, en los interadministrativos, **en los de seguro** y en los contratos cuyo valor sea inferior al 10% de la menor cuantía a que se refiere esta ley, caso en el cual corresponderá a la entidad determinar la necesidad de exigirla, atendiendo a la naturaleza del objeto del contrato y a la forma de pago, así como en los demás que señale el reglamento.*

***Parágrafo Transitorio**. Durante el período que transcurra entre la entrada en vigencia de la reforma contenida en la presente ley y la expedición del decreto reglamentario a que se refiere este artículo, las entidades estatales continuarán aplicando las normas legales y reglamentarias vigentes.*

(…)" Negrillas y subrayados propios de la entidad.

Al respecto es importante indicar que, los contratos de seguros presentan una amplia regulación normativa y de intervención estatal, incluyendo también los regímenes de protección al consumidor. En ese sentido las pólizas de seguros se tienen como obligación principal la de indemnizar los siniestros que se encuentren amparados bajo la misma, por lo cual, si las Compañías de Seguros no cumplen lo pactado, se le aplicarán las sanciones propias contenidas en el Código de Comercio.

Así mismo, dentro de los elementos esenciales del Contrato de Seguro (artículo 1045 del Código de Comercio) está la obligación condicional del asegurador de indemnizar al asegurado en caso de que ocurra el suceso incierto (riesgo).

Igualmente, la prescripción en el Contrato de Seguro (artículo 1081 del Código de Comercio) es de 2 o 5 años. En ese sentido, la prescripción ordinaria será de dos años y empezará a correr desde el momento en que el interesado haya tenido o debido tener conocimiento del hecho que da base a la acción. Esto quiere decir que si una reclamación ante la Compañía de Seguros se realizará y/o formalizará posterior a que haya finalizado la vigencia de los seguros, pero el evento o hecho que generó este siniestro ocurrió dentro de la vigencia de la póliza contratada, la Compañía de Seguros responderá por los mismos.

Así mismo y acorde con el artículo 1073 del Código de Comercio, si el siniestro, fue iniciado antes y continuado después de vencido el término del seguro y se consuma la pérdida o deterioro de la cosa asegurada, el asegurador responde por el valor de la indemnización en los términos del contrato.

Finalmente, Cabe anotar que, como mecanismo de cobertura, el incumplimiento en el pago de siniestros conlleva a que la póliza preste mérito ejecutivo conforme a lo previsto en el artículo 1053 del Código de Comercio.

7.5. MATRIZ DE RIESGOS

Con arreglo a lo establecido en el artículo 4º de la Ley 1150 de 2007, el artículo 2.2.1.1.1.6.3 del Decreto 1082 de 2015 y en los lineamientos del Manual para la Identificación y Cobertura del Riesgo en los Procesos de Contratación expedido por Colombia Compra Eficiente, respecto del presente proceso de selección, el Ministerio ha tipificado, estimado y asignado los siguientes riesgos previsibles desde su planeación hasta la liquidación del contrato.

Lo anterior, en cumplimiento del principio de planeación y la normatividad contractual vigente, se identifican y valoran los principales riesgos asociados al desarrollo del presente proceso de contratación. El objetivo es anticipar eventos que puedan afectar el cumplimiento del objeto contractual y establecer medidas de mitigación oportunas.

La matriz de riesgos (adjunta al proceso de selección) se elaboró teniendo en cuenta el tipo de proceso, la naturaleza del objeto a contratar y el entorno institucional y territorial en el que se ejecutará el contrato.

En ese sentido el Ministerio, para la elaboración de la matriz de tuvo en cuenta la expedición del Decreto 1082 de 2015, el riesgo *"es un evento que puede generar efectos adversos y de distinta magnitud en el logro de los objetivos del Proceso de Contratación o en la ejecución de un Contrato"*

De conformidad con lo establecido en los artículos 2.2.1.1.1.6.1 y 2.2.1.1.1.6.3 del citado Decreto las entidades estatales deben realizar durante la etapa de planeación, la identificación, evaluación y tratamiento de los riesgos previsibles asociados al proceso de contratación. En cumplimiento de lo anterior, la entidad presenta, en documento Excel, la matriz de riesgos correspondiente al presente proceso contractual. La matriz de riesgos establecida tiene en cuenta los lineamientos dados en el *"Manual para la Identificación y Cobertura del Riesgo en los Procesos de Contratación"*, y que busca proteger a las entidades públicas de los eventos en el proceso de contratación, buscando reducir la probabilidad de ocurrencia del evento y de su impacto en el proceso de contratación.

Así mismo, es importante precisar el análisis correspondiente al **RIESGO DE DESEQUILIBRIO ECONÓMICO**, precisando lo siguiente:

Conforme lo indicado en el documento CONPES 3714 del 01 de diciembre de 2011 se señaló que:

> *"El riesgo contractual en general es entendido como todas aquellas circunstancias que pueden presentarse durante el desarrollo de un contrato y que pueden alterar el equilibrio financiero del mismo y ha tenido una regulación desde cinco ópticas, asociadas con el proceso de gestión que se requiere en cada caso."*

Así mismo, el Consejo de Estado, en concepto del 14 de agosto de 1997, radicación No. 1011 señaló:

> *"En el caso concreto de un contrato de seguros, es claro que al ser este un contrato aleatorio conforme a la naturaleza y además por su extensa disposición legal, no le es aplicable la teoría de la imprevisión y*

consiguientemente, no hay lugar a la figura del restablecimiento del equilibrio de la ecuación contractual que se predica de los contratos conmutativos, en los cuales sí se presenta la equivalencia de las prestaciones de los contratantes".

De igual manera, manifiesta el Consejo de Estado que:

"Al contrato de seguro no le es aplicable el inciso segundo del numeral 1° del artículo 5 de la Ley 80 de 1993, en lo que se refiere al reconocimiento del equilibrio de la ecuación económica del contrato por la ocurrencia de situaciones imprevistas no imputables al contratista. Ello por cuanto la teoría de la imprevisión no rige para los contratos aleatorios, como lo es el de seguro, por la naturaleza misma de éste y por expresa disposición del último inciso del artículo 868 del Código de Comercio".

En consecuencia y considerando que al contrato de seguro no le es aplicable la teoría de la imprevisión, no procede la estimación, tipificación y asignación de este tipo de riesgo.

8. ANEXOS

Anexo 1 Condiciones técnicas básicas obligatorias
Anexo 2 Estudio de mercado
Anexo 3 Matriz de riesgos
Anexo 4 Estudio del sector
Anexo 5 Informe de siniestralidad
Anexo 6 Requisitos para el pago de indemnizaciones
Anexo 7 Solicitud de cotización
Anexo 8 Respuesta solicitud de cotización – Compañía Mundial de Seguros S.A.
Anexo 9 Respuesta solicitud de cotización – Chubb Seguros Colombia S.A.
Anexo 10 Formulario póliza de Infidelidad y Riesgos Financieros
Anexo 11 Formulario póliza de Responsabilidad Civil Servidores Públicos
Anexo 12 Certificado de Disponibilidad Presupuestal 8026

9. Aprobaciones

PARTICIPACIÓN	NOMBRE	DEPENDENCIA
ELABORÓ	Martha Milena Combita Leguizamo	JARGU S.A. Corredores de Seguros
REVISÓ	Nelson Enrique Sánchez Torres	Grupo de Gestión Administrativa
APROBÓ	Sandra Yulieth Vásquez Murillo	Grupo de Gestión Administrativa